

CH-00020-JP-2026

Luis Beltrán, 27 de agosto de 2026.

Por recibida nueva denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Choele Choel.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) EXCLUSIÓN DEL HOGAR FAMILIAR del
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo retirarse
inmediatamente de la vivienda sito en
[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

2.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] DNI
[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] en donde esta se encontrase
y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO

DE 60 DÍAS (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF. Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora. II.-) En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados, **INTIMASE** al **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** **DNI [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** a cumplir con las medidas protectorias vigentes de autos las cuales fueron dispuestas en fecha 11/03/2026 y notificadas conforme constancias de autos a saber: **PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y**

PERTURBACIÓN de los Sres. [VÍCTIMA_1] e [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]; *entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de cualquiera de las partes y a su grupo familiar conviviente. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social. Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. Notifíquese por Secretaría.*

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. Notifíquese. No obstante ello, hágase saber al denunciante que podrá ocurrir por la vía correspondiente para el cese de nuevas conductas que denuncia concurriendo a la Unidad Fiscal Descentralizada y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia. Hágase saber al letrado patrocinante de la Sra. Palma que la notificación ordenada supra queda a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

III) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las

medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

IV-) **Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda**, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

V.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta